



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 16.

Martes 28 de Julio.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de *...*, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 21.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Habiéndose fugado del presidio de Cartagena el confinado Antonio Fernandez Sanchez, cuyas señas son edad 29 años, estatura cinco piés una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regulares y color sano; sírvase V. S. dar órdenes para su busca y captura.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de expresado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 27 de Julio de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

(Continuacion.)

CAPITULO XIII.

De las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones provinciales.

Art. 117. Los interesados podrán recurrir al Ministerio de la Gobernacion en queja de las resoluciones que dicten las Comisiones provinciales, así respecto á la exclusion del alistamiento y á la inclusion en el mismo de otros mozos ó de la suya propia, como respecto á las excepciones que se hubiesen alegado y á los demás puntos en que con arreglo á la pre-

sente ley deben fallar aquellos cuerpos.

No podrá, sin embargo, apelarse de los acuerdos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, y sólo se admitirá respecto de ellos el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de esta ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente; pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho, ni ad cirse nuevas pruebas por parte de los interesados.

Tampoco podrá apelarse cuando la reclamacion verse sobre la aptitud física ó la talla de un mozo declarado soldado sorteable ó excluido del servicio, segun lo dispuesto en los artículos 112 y 113, á excepcion del caso previsto en el art. 114

Art. 118. Los recursos se entablarán en todo caso ante la Comision provincial dentro del preciso término de los 15 días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolucion al interesado.

Pasado este plazo, ó hecha la reclamacion en otra forma que la indicada, no será admitida ni se le dará curso por la Comision

Estos recursos no suspenderán en ningun caso la ejecucion de lo acordado por la Comision provincial, y si bien se anotará siempre la fecha de su presentacion, no producirán efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 119. Las Autoridades militares se tendrán como parte legítima en representacion del Ejército para promover cuantas reclamaciones consideren justas en todas las incidencias del reemplazo, sin sujecion á las formalidades y términos prescritos en esta ley.

Art. 120. Tan luego como se presente la reclamacion, el Secretario de la Comision, provincial extenderá al margen del escrito del reclamante, y entregará además á éste, de oficio, certificacion del dia y de la hora en que se hubiese presentado, y si fuese admisible, procederá dicha Comision á instruir expediente con la mayor brevedad, pidiendo dentro de los tres días siguientes el informe del Ayuntamiento, y uniéndose copias de los acuerdos del mismo y de la referida Comision, con expresion de las fechas en que se pronunciaron y en que se hicieron saber á los interesados, y las

pruebas y los documentos que para dictarlos hubiesen tenido á la vista.

El tiempo para la instruccion de estos expedientes no excederá de un mes, y dentro del mismo los remitirá la Comision provincial debidamente informados al Secretario general del Consejo de Estado, á fin de que la Seccion de Gobernacion del mismo los eleve con su dictamen al Ministerio de la Gobernacion dentro del término de dos meses, pudiendo reclamar á la expresada Comision cuantos antecedentes necesite para emitir con acierto dicho dictamen,

Art. 121. Las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores serán resueltas definitivamente y sin anterior recurso por el Ministerio de la Gobernacion, en vista de la consulta del Consejo de Estado, procurando que lo sean todas antes del dia 20 de Noviembre

En igual forma podrá el mismo Ministerio revisar y anular las resoluciones por las que se haya infringido alguna disposicion de la presente ley, si de ellas resultase perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada.

Art. 122. Las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, y las demás que se hagan con motivo del reemplazo, se remitirán en papel del sello de oficio á todos los que á juicio de las corporaciones que de ellas conozcan fuesen reconocidos como pobres.

CAPITULO XIV.

De la entrega de los mozos en Caja.

Art. 123. El dia 1.º de Diciembre, que ya se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, las Comisiones provinciales remitirán á los Jefes de las zonas, aunque tengan su residencia fuera de la provincia, si algunos pueblos de ésta pertenecen á aquella, los documentos siguientes:

Primero. Una relacion por pueblos de los mozos de su zona, que por encontrarse en el caso previsto en el artículo 30 tienen designados los números primeros.

Segundo. Otra, igualmente por pueblos, de los soldados sorteables que correspondan á su zona.

Tercero. Otra, tambien por pueblos, de los que por tener alguna de las excepciones del art. 69, ó por otra

causa, deben ser destinados á los depósitos de las zonas.

Cuarto. Otra que comprenda con separacion á los mozos cuyos expedientes no se hubiesen fallado, á los que quedasen sujetos á revision por enfermedad, falta de talla ó por cualquiera otra causa, y á los que hubiesen sido declarados prófugos por los Ayuntamientos ó Comisiones provinciales.

Quinto. Las filiaciones de todos los que comprenden las cuatro relaciones dichas.

Art. 124. En dichas relaciones constará: el nombre y los dos apellidos de los mozos, los de sus padres y el pueblo por que son declarados soldados; y estarán autorizadas con el sello y las firmas del Presidente y Secretario de la Comision provincial.

Art. 125. Desde el momento en que se reciban estas relaciones, los Jefes de las zonas dispondrán que se proceda sin levantar mano á practicar todas las operaciones preliminares para la entrega en Caja y para el sorteo, á fin de que estos actos puedan tener lugar sin entorpecimientos en el plazo que al efecto se señala.

Art. 126. El segun lo sábado del mes de Diciembre, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha, tendrá lugar la entrega de los mozos en Caja. Al efecto los Gobernadores lo publicarán con la necesaria anticipacion en el Boletín oficial de la provincia, los Alcaldes en sus pueblos, y además se hará citacion personal á los individuos á quienes comprende, por los medios ya dichos al tratar del alistamiento. La entrega de mozos en Canarias se hará como hasta ahora en los batallones de reserva respectivos, considerándolos como Cajas sucursales de la de recluta que hay en la capital.

Art. 127. La entrega empezará por la mañana muy temprano, para que si es posible termine en el dia; ingresarán primero los mozos del de los cabeza de la zona, luego los pueblos más inmediatos para dar tiempo á que lleguen los de los más distantes; y á fin de facilitar y abreviar la operacion, sólo se procederá á tallar y reconocer aquellos que lo soliciten ó que á la vista ofrezcan duda respecto á su estatura ó utilidad física.

Art. 128. Para verificar estas operaciones habrá en la Caja un Médico

militar y un sargento de la guarnición ó depósito, puesto que falladas todas las reclamaciones por la Comisión provincial, con intervencion del elemento militar, como se ha indicado en los artículos 112 y 113, la Caja no podrá en ningun caso negarse á la admision de un mozo, y este reconocimiento ó talla sólo podrá servir para iniciar el expediente de que trata el art. 125.

Art. 129. La entrega en Caja se hará por un comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados soldados útiles sorteados y de los que han de ser destinados á los depósitos. El Jefe de la Caja, despues de hacerse cargo de unos y otros, le devolverá un ejemplar en que conste el recibí con su firma y el sello correspondiente.

Art. 130. Los que deben pertenecer á los depósitos de las zonas, clasificados de soldados condicionales, que resulten eximidos del servicio activo en los cuerpos armados por cualquier motivo, y los que hayan redimido á metálico dicha obligacion, serán desde luego alta en los mismos y podrán regresar á sus hogares sin goce de haber alguno, á cuyo efecto se les entregarán los pases, que se habrán extendido en vista de las reclamaciones remitidas el dia 1.º, y de que se hace mérito en el art. 123. Dichos pases irán respaldados con las prevenciones é instrucciones que

prescriban los reglamentos especiales. Los declarados soldados útiles que quieran presenciar el sorteo, permanecerán en el pueblo cabeza de la zona hasta el dia siguiente, en que tendrá lugar.

Art. 131. Desde que los mozos tengan que salir de sus casas para la entrega en Caja hasta su regreso á ella, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 132. Una vez ingresados en Caja, ya cambian de jurisdiccion y pasan á depender de la militar, tanto los soldados útiles como los de depósito, y en tal concepto los que no asistieran puntualmente dentro del tercer dia despues del señalado en la convocatoria, cuando para ser destinados á cuerpo ó para cualquiera otra funcion del servicio para la que previamente fueren llamados por sus Jefes ó Autoridades militares de que dependan, cualquiera que sea el domicilio ó la situacion en que se hallen, serán castigados como desertores, á menos que estén dispensados de la personal asistencia en virtud de las prescripciones de esta ley.

Su delito será penado como desercion consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la Caja. En la copia del pase que se entregue á cada mozo estarán impresas las disposiciones del Código relativas á la desercion.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por las Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotacion para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clases, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 15 de Julio de 1885.—José Maria de Torres Perez.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales. Cuarto trimestre de 1884 á 1885.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administracion del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877 presenta la casa del Sr. Sbarbi Osuna, de Madrid, del mineral extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Cantidades en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Paloma.....	Fosfato.	Zarza la Mayor..	100	5		5	
Total.....			100	5		5	

Alcántara 3 de Julio de 1885.—El Representante, Manuel Sbarbi.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales. Cuarto trimestre de 1884 á 1885.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
Consecuente.....	Fosfato de cal...	Zarza la Mayor..	2200	1100		11	
Seguridad.....	Idem....	Idem.....	1800	900		9	
Total.....			4000	2000		20	

Mina Consecuente 6 de Julio de 1885.—El Jefe de servicio, José Muhlenbein.

COMPAÑIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales. Cuarto trimestre de 1884 á 1885.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.
				Pstas.	Cnts.	
San Leandro.....	Plomo ..	Plasenzuela...	266	3990		39 90
San Pedro segundo.....	Idem....	Idem....	63	945		9 45
Total.....			329	4935		49 35

Minas de Plasenzuela 1.º de Julio de 1885.—Por la compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, Luis Brosts

MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CÁCERES.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales. Cuarto trimestre de 1884 á 1885.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Quintales métricos expedidos.	Valor del quintal á boca de mina.	Importe total del mineral expedido.		Impuesto del 1 por 100.
			Pesetas.	Cnts.	
Abundancia.....	15000	0 P. 70	10500		105
Esmeralda.....	3200	0, 75	2400		24
Esperanza.....	4800	1, »	4800		48
Totales.....	23000		17700		177

Importa el impuesto 177 pesetas.—Cáceres 6 de Julio de 1885.—Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.—El Secretario general, E. Rouget.

D. José Olleros y Percz, Juez de instrucción de este partido.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MIRAVEL.

Vacante de Secretaría.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Julian Timon Portal, elector para Diputados á Cortes en el distrito de Plasencia, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando se excluya de las listas electorales para Diputados á Cortes á Antonio Garcia Prieto, Pedro Moreno Ambrosio, Narciso Perez Sanchez, Gregorio Jimenez, Narciso Vazquez Mayo, Gregorio Hidalgo, Aniceto Prieto Serrano, Epifanio Tarango, Cecilio Tarango, Epifanio Huertas, Epifanio Higuero, Eustasio Jimenez, Enrique Gonzalez, Estéban China, Feliciano Valverde, Domingo Frias, Gervasio Merchan, Gregorio Morcuende Nieva, Gregorio Morcuende Timon, Gil Timon, Gaspar Lopez Tejeda, Isaac Ambrosio, José Iniguez, José Merchan Felipe, José Prieto Rodriguez, José Prieto Morcuende, Juan Cáceres Sevilla, Juan Campos, Julian Gonzalez Jimenez, Agustin Timon Huertas, Angel Vazquez, Andrés Robleda, Agustin Garcia Prieto, Casimiro Moreno, Damian Portal, Laureano Mayo, Lorenzo Portal Almaraz, Lorenzo Gomez Rubio, Manuel Sanchez Frias, Máximo Sanchez Serrano, Manuel Timon Salinero, Melchor Frias Policarpo Cordero, Nicomedes Lopez, Pedro Rodriguez Gonzalez, Ramon Martin Huertas, Francisco Sanchez Merchan, Sabas Luis, Tomás Gonzalez Cañadas, Sixto Martin Yuste, Tomás Salinero, Tiburcio Castañar, Tomás Felipe, Valentin Garvin y Vicente Chamorro, vecinos de Villanueva de la Vera, por no satisfacer al Tesoro las cuotas señaladas por la vigente ley.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la de este Juzgado municipal, dotada con los derechos que les señalan los aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 dias, contados desde la fecha.

Miravel 23 de Julio de 1885.—El Juez municipal, Diego Alfonso.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

DELEITOSA.

Subasta de consumos.

El dia 26 del presente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1885 á 86 á la venta libre, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en el dia y hora citados; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el presupuesto de cada especie, y que el rematante ha de presentar en el acto de la subasta fiador abonado á responder de la especie ó especies que se le adjudiquen.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de llamar licitadores á la subasta

Lo que se comunica al público por término de 20 dias, segun dispone el art. 27 de referida ley.

Dado en Jarandilla á 16 de Julio de 1885.—José Olleros.—Por su mandado, Francisco Montero.

Deleitosa 16 de Julio de 1885.—El Teniente de Alcalde, Vicente Carrasco.—Por su mandado, Juan de Dios Jimenez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Agosto de 1885.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Pstas.	Cnts.
D. Mauricio Corrales.	Alcántara.	Alcántara.	9	16 Agosto de 1876 á 85.....	Clero....	675	
Gabriel Herrero.	Ceclavin.	Ceclavin.	1	17 id. 1885.	»	27	62
El mismo.	Idem.	Idem.	1	17 id. id.	»	27	50
D. Pio Hernandez.	Cañaveral.	Cañaveral.	1	22 id. id.	»	27	87
Pedro Claver Garcia.	Alcántara.	Alcántara.	9	9 id. 77 á 85.	»	181	53
José Enciso Pártales.	Cáceres.	Cáceres.	1	26 id. 1885.	»	12	15
El mismo.	Idem.	Idem.	1	26 id. id.	»	6	60
D. Alejandro Bergido.	Villanueva de la Vera.	Idem.	2	10 id. 84 á 85.	»	22	50
Valentín Gonzalez Serradilla.	Cabezuela.	Cabezuela.	4	16 id. 77-78-79 y 85.	»	36	
El mismo.	Idem.	Idem.	4	16 id. id.	»	140	
Federico Nieves.	Brozas.	Brozas.	1	2 id. 1885.	»	312	50
Fermin Muñoz.	La Oliva.	La Oliva.	1	11 id. id.	»	28	25
Antonio Asensio y Neila.	Hervás.	Idem.	1	26 id. id.	»	375	12
Sabas Lopez.	Brozas.	Brozas.	2	10 id. 76 y 85.	»	43	74
El mismo.	Idem.	Idem.	2	10 id. id.	»	20	74
D. Antonio Alonso.	Plasencia.	Plasencia.	1	3 id. 1885.	»	52	1
Manuel Gonzalez.	Brozas.	Brozas.	1	4 id. id.	»	53	75
Julian Gonzalez.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	1	19 id. id.	»	32	37
José Fernandez Gonzalez.	Trujillo.	Trujillo.	9	1 id. 77 á 75.	»	945	45
Félix Solis Trigo.	Idem.	Idem.	1	21 id. 1885.	»	58	50
Fernando Cancho.	Idem.	Idem.	1	9 id. id.	»	23	12
Antonio Fernandez Delgado.	Trujillo.	Idem.	2	7 id. 79 y 85.	»	370	
Pio Perez Aloe.	Idem.	Idem.	1	1 id. 1885.	»	400	
Francisco Moreno Maza.	Almaráz.	Almaráz.	1	26 id. id.	»	162	50
Salomé Torres Berjano.	Brozas.	Brozas.	2	4 id. 84 y 85.	»	29	70
Antonio Matias Crespo.	Garrovillas.	Garrovillas.	1	8 id. 1885.	»	25	20
José Victorio Garcia.	Serrejon.	Serrejon.	1	29 id. id.	»	64	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1	29 id. id.	»	100	25
D. Ignacio Palomar.	Cáceres.	Idem.	1	» id. id.	»	10	
Salomé T. Berjano.	Brozas.	Brozas.	5	23 id. 72, 76, 77, 84 y 85.	»	26	25
El mismo.	Idem.	Idem.	7	23 id. 72 y 80 á 85.	»	68	95
El mismo.	Idem.	Idem.	4	23 id. 1885.	»	7	80
D. Antonio Montero Hermoso.	Cáceres.	Cabezabellosa.	2	8 id. 78 y 85.	»	75	20
Pedro Dominguez.	Ceclavin.	Ceclavin.	1	8 id. 1885.	»	10	50
Marcelino Monge Dávila.	Carrascalejo.	Carrascalejo.	4	21 id. 82 á 85.	»	40	20
Antonio Lorenzo Calle.	Logrosan.	Logrosan.	1	24 id. 1885.	»	13	60
Jacinto Estevan.	Jarandilla.	Jarandilla.	2	27 id. 81 y 85.	»	62	74
Benito Diaz.	Castañar de Ibor.	Castañar de Ibor.	2	22 id. 77 y 85.	»	325	
Matias Rosado.	Cáceres.	Brozas.	1	12 id. 1885.	»	70	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. id.	»	39	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. id.	»	20	
El mismo.	Idem.	Idem.	3	2 id. 77, 78 y 85.	»	54	30
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. 1885.	»	18	20
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. id.	»	8	70
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. id.	»	30	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1	7 id. id.	»	3	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. id.	»	6	55
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. id.	»	4	45
D. Francisco Elviro.	Brozas.	Idem.	2	2 id. 77 y 85.	»	20	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2	2 id. id.	»	27	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. 1885.	»	5	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. id.	»	16	25
El mismo.	Idem.	Idem.	1	2 id. id.	»	34	10
D. Vicente Salas Martin.	Valdecañas.	Valdecañas.	1	16 id. id.	»	13	75
Félix Bote Tello.	Arroyomolinos de Montz.	Arroyomolinos de Montz.	1	28 id. id.	»	182	10
Valentin Bermejo.	Montanchez.	Idem.	1	28 id. id.	»	106	55
Francisco Nebrillo Ramos.	Castañar de Ibor.	Castañar de Ibor.	1	22 id. id.	»	125	
Luis Gomez.	Idem.	Idem.	1	22 id. id.	»	14	10
Clotilde Amores.	Ceclavin.	Ceclavin.	1	6 id. id.	»	50	
Angel Peñaranda.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	2	12 id. 84 y 85.	»	128	32
Casimiro Moran.	Ceclavin.	Ceclavin.	1	12 id. 1885.	»	26	25
Manuel Tomé Buenavida.	Idem.	Idem.	6	12 id. 80 á 85.	»	262	50
Bonifacio Perales Rodriguez.	Alcántara.	Alcántara.	1	16 id. 1885.	»	52	50
Anselmo Victorio Rivero.	Garrovillas.	Garrovillas.	4	16 id. 82 á 85.	»	150	
El mismo.	Idem.	Idem.	4	16 id. id.	»	180	
D. Bernardo Sanchez.	Alcántara.	Alcántara.	1	20 id. 1885.	»	75	
Pablo de Sande Santibañez.	Acebo.	Acebo.	3	29 id. 83 á 85.	»	150	
Juan Pedro Ramos.	Navalmoral de la Mata.	Majadas.	1	2 id. 1885.	Estado...	14	34
Alfonso Magariño.	Torremoncha.	Torremoncha.	1	16 id. id.	»	30	
Nicolás Jimenez Mateos.	Trujillo.	Trujillo.	1	2 id. id.	»	205	25
Manuel Semedo Tomás.	Cedillo.	Cedillo.	1	11 id. id.	»	5	62
Antonio Antunez Bautista.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	1	10 id. id.	Propios..	70	97
Vicente Bernaldez.	Alcántara.	Alcántara.	2	13 id. 84 y 85.	»	45	

Cáceres 24 de Julio de 1885.—El Jefe del Negociado de Propiedades, Bernardo Sanchez.—V.º B.º, el Administrador de Hacienda, Torres.

VALDEMORALES.

Vacante de Médico-Cirujano.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión del día 24 anunciar la vacante de Médico-Cirujano, dotada con el sueldo de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que los profesores que se hallen adornados de los requisitos que exige el art. 8.º del reglamento vigente y deseen obtenerla, dirijan sus instancias al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasados los cuales y con las condiciones del expediente se procederá á la provision.

Valdemorales 25 de Julio de 1885.—El Alcalde, Luis Mayoral.—El Secretario, Juan Antonio Fernandez.

JARANDILLA.

Supresion de romeria.

En vista de la epidemia del cólera morbo asiático en varias provincias de la nacion, he acordado suprimir la romeria del Cincho que habia de celebrarse en el primer domingo del mes de Agosto próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los comerciantes y ganaderos y se abstengan de concurrir á dicha romeria por estar suprimida.

Jarandilla 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Garrido.

LOGROSAN.

Anuncio.

Devuelto sin aprobar por el Sr Gobernador civil de la provincia el presupuesto de ingresos y gastos de la carcel de este partido judicial, formado para el ejercicio económico de 1885 á 86 en 21 del próximo pasado mes de Junio, por no haber concurrido mayoría de las comisiones de los pueblos del mismo para su votacion y fijacion definitiva, se cita nuevamente á los Sres. Alcaldes de dichos pueblos para que dando cuenta á sus Ayuntamientos, nombren comisiones que el día 6 de Agosto, á las diez de su mañana, se hallen en estas Casas Consistoriales con dicho objeto.

Bien entendido que será válido y tendrá fuerza ejecutiva lo que acuerden los concurrentes, cualquiera que fuere su número.

Logrosan 23 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.

JARAICEJO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1885 á 86, se hace saber al público que queda expuesto á su examen por término de ocho dias, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que á su derecho corresponda, bien advertidos que pasado este término no les serán admitidas.

Jaraicejo 21 de Julio de 1885.—El Alcalde, Gabino de Salas.

CABEZUELA.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la

contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término para el año económico actual, queda expuesto al público por ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en este plazo los contribuyentes interesados puedan examinarle y en su vista producir las reclamaciones que estimen convenientes contra la exactitud de sus guarismos.

Cabezuela 19 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Merino Sevillano.

Pueblos donde hay contribuyentes.

Aldeanueva del Camino.
Becedas.
Cabrerero.
Candeleda.
Cumbre.
Jaraiz.
Jerte.
Llerena.
Madrid.
Navaconcejo.
Plasencia.
Tornavacas.

CASAS DEL PUERTO.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus operaciones aritméticas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el indicado plazo, trascurrido el cual no serán atendidas.

Casas del Puerto 16 de Julio de 1885.—El Alcalde, Francisco Tomás de Alonso.—El Secretario, Pedro Baltar.

CASATEJADA.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho dias, que principiaron á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes por errores cometidos en la aplicacion del tanto por 100, pues pasado el mismo no tendrán derecho á reclamar y les serán devueltas las que con tal motivo fueron presentadas.

Casatejada 20 de Julio de 1885.—El Alcalde primer Teniente, Juan Moreno.

ABERTURA.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1885 á 86, se halla puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en dicho reparto comprendidos, puedan enta-

blar las reclamaciones de agravios que procedan contra las respectivas operaciones aritméticas, en el bien entendido que las que se entablen despues de trascurrido el término fijado, no serán admitidas.

Abertura 21 de Julio de 1885.—El Alcalde.

CASAS DE MILLAN.

Anuncio.

No habiendo obtenido resultado alguno la subasta de las fincas embargadas á varios deudores por concepto de contribuciones territorial é impuesto equivalente á la sal, el día 12 del actual por falta de licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción de 1869 reformada, en providencia del día 20 del corriente he tenido á bien señalar para la segunda subasta el día 3 de Agosto próximo, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, en el local de Casas Consistoriales, habiéndose capitalizado de segunda vez las fincas en la siguiente forma:

	Capitalizacion.
	Pesetas. Gts.
Molino harinero á la ribera, de D. Cástor Alfonso (herederos).....	192 22
Prado al egido patero, de D. Antonio Elias Sancho.	872 60
Huerta y olivar á id. de D. José Rivero.....	685 92
Huerta á id. de D. Manuel Hinojal.....	2084 30
Huerta á id. de D. Sinfiorano Plisencia.....	2738 52
Olivar al Borbollon, de don Emilio Torres Paez.....	617 92
Otro á los álamos, del mismo.....	545 48
Otro á la Barrosa, del mismo.....	884 30

Dichas sumas servirán de tipo para esta subasta, siendo admisible toda postura que cubra los dos tercios del nuevo tipo, segun se dispone en dicho art. 43 de la citada Instrucción, adjudicándose las fincas al mejor postor y entregando los rematantes por via de anticipo, en el acto mismo de la adjudicacion, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes proceden las fincas embargadas y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, advirtiéndose además que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos que los interesados hayan presentado, sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 para la ejecucion de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

Dicha subasta se verificará con sujecion á las prescripciones del artículo 43 de la Instrucción de 1869 reformada y demás que le conciernen.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Casas de Millan á 20 de Julio de 1885.—Bernabe F. Martin.

CASAR DE CÁCERES.

Recogido de semoviente.

Hace cuatro ó seis dias se encuentra recogido en la boyada de este pueblo un novillo de tres á cuatro años, entero, rubio claro, cornialgre, un poco gacho del derecho, sin

hierro, oreja derecha hendida y en la izquierda rabisaco.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegando á noticia de su verdadero dueño se presente á recogerlo con los documentos oportunos.

Casar de Cáceres 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Tovar.

TRUJILLO.

Extravío de un semoviente.

En la noche del 22 del actual ha desaparecido de la dehesa Casasola del Rivero, sita en este término, el semoviente que á continuacion se expresa, propio de Casimiro Fernandez, de esta vecindad.

Una yegua pelo negro, cerrada, alzada seis cuartas poco más ó menos, hierro de mundo en la maza izquierda, las dos orejas tiene señales como de haberla puesto sedales y la del lado derecho un poco despuntada.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona que tenga recogido indicado semoviente.

Trujillo 27 de Julio de 1885.—Andrés Secos.

ANUNCIOS.

El día 27 de Julio por la madrugada faltaron de la dehesa de Aguas-Vivas dos mulos de la propiedad de Manuel Perez Santos, natural y vecino de Cáceres, de las señas siguientes:

Un mulo llamado Moro, cerrado, de seis cuartas y media, pelo negro y con lunares en los dos costillares.

Otro id. de seis años llamado Gallardo, de seis cuartas y media poco más ó menos, pelo negro mohino, con un lunar en el seno frontal y con varias señales en la parte interna de la bragada.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 10

CONTRA CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteijos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmaral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 10

Cáceres: 1885.
IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 14